



Lista de datos básicos para la aplicación práctica de la compartimentación

Introducción

La compartimentación es un procedimiento que consiste en establecer subpoblaciones con un estatus sanitario determinado, basándose en factores relacionados con la gestión y la bioseguridad. El compartimento comprende a los animales de una o más explotaciones que se rigen por un mismo sistema de gestión de la bioseguridad: se trata de preservar un estatus determinado respecto a una enfermedad o enfermedades específicas dentro del territorio de un País Miembro de la OIE.

Mientras que la zonificación se aplica a subpoblaciones animales definidas en primera instancia por criterios geográficos, la compartimentación se aplica a subpoblaciones animales que se definen en primera instancia en base a prácticas de gestión y ganadería relacionadas con la bioseguridad. En la práctica, las consideraciones espaciales y una gestión correcta cumplen funciones importantes para la aplicación de ambos conceptos.

Las recomendaciones del *Código Terrestre* en materia de compartimentos no se pueden aplicar en todas las situaciones. Una aplicación efectiva del concepto de compartimentación dependerá, entre otras cosas, de la epidemiología de la enfermedad, de factores propios del país, de factores medioambientales, de las medidas de bioseguridad que puedan proceder, del estatus zoonosario de los animales en zonas vecinas, de la vigilancia y de las relaciones que existan entre los sectores público y privado. La compartimentación puede ser aplicable en particular a los sistemas de producción intensiva con integración vertical.

La supervisión del compartimento será responsabilidad de la Autoridad Veterinaria. A efectos de la presente lista de datos, un pre-requisito esencial es el cumplimiento, por parte de los Países Miembros de la OIE, del Capítulo 1.1 sobre Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos, así como del Capítulo 3.1 sobre los Servicios Veterinarios.

Establecer un compartimento es una medida preventiva para garantizar el estatus zoonosario de una subpoblación animal y para evitar interrumpir el comercio de animales y productos de origen animal. Es preferible establecer un compartimento cuando el país o la zona estén exentos de la enfermedad o enfermedades para las que se cree dicho compartimento.

Los compartimentos son reconocidos mediante un acuerdo bilateral entre las Autoridades Veterinarias de los países implicados y su propósito es incluir las condiciones específicas para la continuación del comercio incluso en el supuesto de que el estatus zoonosario del país o zona se modifique.

La presente lista de datos básicos complementa la información contenida en el *Código Terrestre*. Ha sido elaborada para ayudar a las Autoridades Veterinarias de los Países Miembros y a los sectores privados afectados por los compartimentos a interpretar y cumplir las normas pertinentes de la OIE para cada contexto específico.

Además de los criterios estipulados en los Capítulos 4.3 y 4.4 sobre compartimentación, se deberán cumplir los criterios pertinentes que figuran en los siguientes capítulos del *Código Terrestre*:

- Capítulo 1.4 sobre Vigilancia sanitaria de los animales terrestres y, en su caso, Capítulo 1.5 sobre Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales;
- Capítulos 3.1 sobre Servicios Veterinarios, y 3.2 sobre Evaluación de los Servicios Veterinarios;
- Capítulo 4.1 sobre Principios generales de identificación y trazabilidad de animales vivos y Capítulo 4.2 sobre Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan la trazabilidad de los animales;
- Todos los capítulos relativos a las enfermedades para las que se cree el compartimento.

1. Principios de definición del compartimento

Al definir un compartimento, se cumplirán el apartado 4° del artículo 4.3.3 y el artículo 4.4.2 del *Código Terrestre*. La definición del compartimento incluirá:

- La enfermedad o enfermedades para las que se establece dicho compartimento. Aunque puede estar exento de varias enfermedades, cada una de ellas será tratada por separado al diseñar el plan de bioseguridad;
- La descripción de la subpoblación animal presente en el compartimento, incluyendo su estatus zoonosanitario y en materia de vacunación, así como la identificación y trazabilidad, conforme al *Código Terrestre*. Según los sectores, esto último se podrá efectuar a escala de rebaño, parvada, lote o animal individual;
- La o las explotaciones y otros locales de la empresa que podrían constituir el compartimento, y el sistema común de gestión de la bioseguridad por el que se rige/n (por ejemplo, las instalaciones donde se aloja a los animales, las rutas de transporte de los animales, los sistemas de distribución de alimentos, los procedimientos de trabajo);
- La descripción de las relaciones funcionales entre los componentes del compartimento, incluyendo mapas y diagramas, que muestre su contribución a la separación epidemiológica entre los animales del compartimento y otras subpoblaciones, a saber:
 - administración común o propiedad común;
 - relación del compartimento con unidades funcionales anexas que no estén incluidas dentro del compartimento (fábricas de alimentos, mataderos, plantas de transformación, etc.).
 - adopción de planes industriales que contengan directrices de bioseguridad, por ejemplo planes de mejora de la sanidad y registros de reproducción;
 - identificación del personal, indicando sus responsabilidades para actividades clave, como son la vigilancia sanitaria, los planes de emergencia y la realización de auditorías internas.

2. Separación de un compartimento de las fuentes potenciales de infección

Conforme al artículo 4.4.3, la administración del compartimento facilitará a la Autoridad Veterinaria la documentación que refleje lo siguiente:

a) Factores físicos o espaciales que afecten al estatus en materia de bioseguridad del compartimento

Descripción de los factores espaciales relacionados con las rutas de transmisión de enfermedades, de modo que se asegure una separación física adecuada de los animales del compartimento respecto a las subpoblaciones animales cercanas que ostenten un estatus sanitario diferente o desconocido, a saber:

- la ubicación, el estatus sanitario y respecto a la vacunación, así como la bioseguridad de otras poblaciones epidemiológicamente pertinentes. Se hará constar un mapa donde figuren las distancias. Se tomará en cuenta la distancia y la separación física respecto a:
 - parvadas o rebaños con un estatus zoonosanitario diferente que se encuentren muy cerca del compartimento, incluidos los animales silvestres y sus rutas migratorias;
 - mataderos, plantas de transformación o de fabricación de alimentos;
 - mercados, ferias, festejos agrícolas, eventos deportivos, zoológicos y otros puntos de concentración de animales.

- La descripción de los factores ambientales que pueden afectar a la exposición al o a los agentes patógenos, incluyendo:
 - cortavientos naturales, características geográficas y otras barreras que sirven de obstáculo a la propagación de patógenos;
 - existencia de factores que podrían contribuir a la propagación de agentes patógenos;
 - capacidad esperada de supervivencia de los patógenos en el entorno;
 - factores climáticos y estacionales.

b) Factores de infraestructura

Para cada unidad del compartimento, describir detalladamente cada elemento de la infraestructura que podría afectar a la exposición al o a los agentes patógenos, incluyendo los edificios y equipos tal como se enumeran en el punto 2 del artículo 4.4.3:

- alojamiento,
- vallas u otros medios de separación física; detallar la altura, el material, el tamaño y la profundidad del mallado,
- instalaciones previstas para la entrada de personas, incluido el control de accesos, la zona para cambiarse y las duchas,
- acceso de vehículos, incluidos los procedimientos de limpieza y desinfección,
- control del uso y la circulación de los vehículos que accedan al compartimento,
- instalaciones de carga y descarga,
- instalaciones para aislar a los animales introducidos,
- instalaciones para la introducción de material y equipos,
- instalaciones para almacenar alimentos y productos veterinarios,
- eliminación de cadáveres, estiércol y residuos,
- suministro de agua,
- medidas para prevenir la exposición a vectores mecánicos o vivos, como los insectos, los roedores y las aves silvestres,
- sistemas de ventilación,
- flujos de trabajo dentro de la unidad,
- equipos específicos que entren en contacto con los animales, así como los procedimientos para limpiar y desinfectar los equipos que entren en el compartimento,
- procedimientos de limpieza y desinfección que se apliquen en la explotación,
- para cada unidad, incluir un diagrama que presente todos los aspectos citados.

c) Plan de bioseguridad

Los encargados de administrar el compartimento colaborarán con la Autoridad Veterinaria para desarrollar un plan de bioseguridad. Aunque estas responsabilidades deberán ser objeto de una colaboración plena, la autoridad final a efectos de vigilancia zoonosanitaria y de notificación, de control sanitario y de certificación veterinaria para el comercio internacional con el compartimento, incumbe a la Autoridad Veterinaria.

Se cumplirán los artículos 4.3.3 y 4.4.3 al desarrollar el plan de bioseguridad. Dicho plan contemplará todos los factores pertinentes, como son:

- las relaciones entre la Autoridad Veterinaria y la o las empresas pertinentes y sus responsabilidades respectivas,

- la descripción de las rutas potenciales de entrada de enfermedades en el compartimento y los puntos cruciales de control para prevenir la introducción. Se tomarán en cuenta los desplazamientos de animales domésticos, roedores, animales salvajes, artrópodos, aerosoles, vehículos, personas, productos biológicos, equipos, fómites, alimentos, cursos de agua, así como la capacidad de supervivencia del agente patógeno en el entorno.

Además, se describirán los procedimientos que se sigan para examinar regularmente la información científica relativa a dichas rutas y dichos riesgos.

- Descripción de las medidas de bioseguridad adoptadas en cada punto crucial de control para mitigar el riesgo de introducción del patógeno por las rutas antes descritas;
- Los procedimientos operacionales normalizados para aplicar y auditar el plan de bioseguridad, incluyendo la revisión regular y actualización de las medidas de bioseguridad. En general, los procedimientos describirán:
 - Las medidas de aplicación, mantenimiento y supervisión,
 - La aplicación de acciones correctivas,
 - La verificación del proceso,
 - El registro y los períodos cuyos registros están disponibles para la auditoría,
 - Los procedimientos para informar a la Autoridad Veterinaria.

Los procedimientos operacionales normalizados incluirán detalles específicos relativos a:

- La capacitación del personal:
 - Principios generales de higiene y bioseguridad, así como los procedimientos,
 - Procedimientos para mantener la bioseguridad,
 - Procedimientos específicos para, por ejemplo, controlar la circulación de las personas y los animales.
- Si procede, los planes de garantía de la calidad.
- Control de la circulación de animales:
 - Medidas e infraestructura existentes para prevenir el contacto entre los animales del compartimento y los que estén fuera del compartimento,
 - Todos los animales y germoplasma introducidos en el compartimento deberán tener el mismo estatus zoonosanitario del compartimento,
 - Los procedimientos de manutención y transporte se efectuarán de modo bioseguro, mediante el uso de equipos específicos para el compartimento, o que hayan sido limpiados y desinfectados apropiadamente,
 - Existirán procedimientos para garantizar una separación apropiada entre los grupos de producción y los animales recién introducidos.
- Sanidad animal:
 - Se dispondrá de registros de reproducción y producción,
 - Se dispondrá de historiales de morbilidad y mortalidad,
 - Se dispondrá de los detalles relativos a la medicación administrada (vacunas incluidas) y los resultados del tratamiento,
 - Las disposiciones relativas a la intervención veterinaria en la sanidad animal, así como el diagnóstico y la notificación de las enfermedades serán apropiadas,
 - Existirán procedimientos para la identificación, la manutención, el almacenamiento y la eliminación de los animales enfermos y muertos de modo bioseguro.
- Control de la circulación humana:
 - existirán vallas que delimitan claramente el espacio, con zonas despejadas, puntos de acceso seguros y señalización apropiada;
 - existirán procedimientos para regular los movimientos de personas dentro del compartimento, por ejemplo a través del uso de un código de color en la ropa de trabajo y de entradas de sentido único;

- existirán procedimientos para controlar el acceso de visitantes (incluidos los veterinarios, contratistas, personal de manutención, operarios y personal de entrega de alimentos, y sus equipos) a las instalaciones del compartimento, por ejemplo mediante un registro de visitantes, restricción si han estado en contacto con animales de especies susceptibles de fuera del compartimento, desinfección del calzado en todas las entradas, lavado de manos, suministro de ropa y calzado limpios para los visitantes que pueden entrar en contacto con los animales del compartimento;
 - existirán procedimientos para garantizar que los diferentes grupos de animales dentro del compartimento se manipulan según los principios de bioseguridad, por ejemplo separando a los animales que se sospecha que tienen problemas de salud;
 - se restringirán los contactos de los empleados con animales susceptibles de fuera del compartimento: por ejemplo, no se permitirá que los empleados posean animales epidemiológicamente pertinentes, ni tendrán contactos con animales de estatus zoonosario inferior o desconocido, durante un período pertinente para la enfermedad en cuestión, antes de entrar en el compartimento.
- Control de vehículos:
- existirán procedimientos para controlar el acceso de vehículos de visitantes a los locales;
 - existirán procedimientos destinados a regular las actividades de los vehículos de proveedores de servicios para el compartimento (suministro de alimentos, entrega y recogida de animales, servicios de entrega y recogida de yacijas, vehículos de mantenimiento). Los vehículos que operen únicamente dentro del compartimento se limpiarán y desinfectarán con frecuencia y los vehículos que tengan acceso a las instalaciones fuera del compartimento se limpiarán y desinfectarán antes de que entren;
- seguridad de las fuentes de alimentos y agua:
- la fuente de agua estará libre de contaminación de los patógenos pertinentes o será tratada de manera apropiada;
 - existirán procedimientos para demostrar que todos los alimentos han sido producidos de tal modo que estén exentos de contaminación por los agentes patógenos pertinentes. Si los alimentos provienen de fuera del compartimento, se recurrirá a proveedores conocidos por estar exentos de contaminación por los agentes patógenos pertinentes, a través de auditorías y métodos de producción aprobados;
 - el transporte y el almacenamiento de alimentos funcionarán según los criterios de bioseguridad, por ejemplo mediante equipos específicos o que se limpian y desinfectan antes de entrar en contacto con alimentos destinados al compartimento.

Plan de contingencia:

Como parte del plan de bioseguridad, se preparará un plan de contingencia basado en un análisis de riesgo científico. Dicho plan identificará las situaciones potenciales de emergencia y los cambios en los niveles de riesgo de un país o zona. Para cada situación hipotética de riesgo serán definidas medidas específicas tales como una bioseguridad extra, una vigilancia y un apoyo a laboratorios. El Plan contemplará, asimismo, estrategias combinadas de compartimentación y zonificación. El propósito del Plan consistirá en asegurar que, si una situación hipotética de riesgo se hace realidad, el estatus zoonosario del compartimento no se vea comprometido. Además, el Plan de Contingencia identificará las funciones y responsabilidades que deberán desempeñar la dirección y las Autoridades Veterinarias conforme a cada una de las hipótesis de riesgo que hayan sido definidas.

La Autoridad Veterinaria deberá:

- facilitar datos epidemiológicos actualizados sobre la o las enfermedades en el país o zona donde hayan sido establecidos compartimentos,
- de ser posible y pertinente para el plan de bioseguridad, ejecutar programas adicionales de sensibilización a fin de asegurar la notificación de las enfermedades por parte de todos los implicados en el sector ganadero, lo que incluye a los dueños de los animales, los veterinarios particulares, los manipuladores, transportistas, carniceros y transformadores, entre otros.

d) Sistema de trazabilidad

La Administración Veterinaria debe garantizar que se ha puesto en marcha un sistema satisfactorio de identificación y trazabilidad de los animales. Dependiendo de la especie y el tipo de producción, la identificación y el registro podrán ser efectuados a nivel del grupo o individual. Se describirán en detalle:

- el método de identificación animal individual. Cuando no sea posible proceder a la identificación individual, como para las aves de carne y los pollitos de un día, la Autoridad Veterinaria facilitará información suficiente para asegurar la trazabilidad,
- los sistemas de trazabilidad existentes incluirán al menos un registro de las fechas de nacimiento o eclosión, la fecha y el tipo de vacunaciones, las pruebas y sus resultados, y el origen y desplazamientos de los animales y el germoplasma,
- el sistema de auditoría de la trazabilidad. Se describirán la frecuencia y los procedimientos, incluyendo la comunicación de los resultados y las acciones correctivas.

3. Vigilancia del agente patógeno o la enfermedad

La Autoridad Veterinaria, colaborando estrechamente con la dirección del compartimento, debe garantizar:

- que existe la vigilancia necesaria a escala nacional, y los medios para ejecutarla, así como los procedimientos para la investigación y notificación de sospechas o incidentes de enfermedades;
- que se dispone de un buen conocimiento y comprensión de la enfermedad correspondiente, dentro y fuera del compartimento, incluyendo en animales silvestres, si procede;
- La vigilancia ha de ser acorde con los capítulos 1.4 sobre Vigilancia sanitaria de los animales terrestres y 1.5. sobre Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales, así como las recomendaciones sobre vigilancia de enfermedades específicas del *Código Terrestre*.

Entre los componentes esenciales figuran:

a) Vigilancia interna

Se hará constar una descripción de:

- los documentos de base sobre el estatus sanitario de la subpoblación antes de la creación del compartimento, indicando las fechas de los últimos brotes de enfermedad (si ha habido), el número de focos y los métodos de control de enfermedades que se han aplicado;
- los procedimientos para la detección precoz de enfermedad en el supuesto de que entre en el compartimento; por ejemplo mediante la detección de signos clínicos específicos, pruebas rutinarias, el control de parámetros como el incremento de la morbilidad o mortalidad, la disminución del consumo de alimentos o agua, cambios de comportamiento, reducción en la producción;
- los procedimientos para investigar un caso sospechoso, incluyendo notificación y medidas de control posteriores;
- los registros documentados de los casos sospechosos y confirmados;
- los registros de medicación y vacunación.

Sobre la enfermedad para la que se ha definido el compartimento, se facilitará la información siguiente:

- El tipo de vigilancia aplicada, tal como se describe en los capítulos 1.4 y 1.5, y en el capítulo sobre la enfermedad correspondiente,
- Los tipos de pruebas empleados, la interpretación de los resultados,
- La población diana,
- El tamaño de la muestra,
- La frecuencia de las pruebas y las inspecciones clínicas,

- Los resultados de la vigilancia: comunicar el número de casos sospechosos y positivos,
- Seguimiento de los casos sospechosos y de los resultados positivos.

La administración del compartimento debe notificar a los Servicios Veterinarios de manera correcta y puntual los incidentes de enfermedades que haya habido en el compartimento.

b) Vigilancia externa

Se debe describir pormenorizadamente lo siguiente:

- El tipo de vigilancia aplicada, según se describe en el capítulo 1.4, incluyendo la vigilancia pasiva y específica,
- Los factores de riesgo pertinentes, en particular en lo relativo a las unidades epidemiológicas situadas muy cerca del compartimento y en las áreas que suponen un riesgo para éste,
- Los tipos de pruebas empleados y la interpretación de los resultados,
- El tamaño de la muestra,
- La frecuencia de las pruebas y de las inspecciones clínicas,
- Los resultados de la vigilancia: indicar el número de casos sospechosos y positivos,
- El seguimiento de los casos sospechosos y positivos.

4. Capacidad y procedimientos de diagnóstico

La Autoridad Veterinaria respaldará la vigilancia por medio de análisis de muestras en laboratorios que utilicen reactivos conforme con el *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres*. Cada laboratorio ha de llevar a cabo las pruebas empleando procedimientos sistemáticos para la pronta notificación de resultados a la Autoridad Veterinaria. Cuando sea necesario, dichos resultados deben ser confirmados por un laboratorio de referencia de la OIE. La Autoridad Veterinaria comunicará:

- Una lista de los laboratorios oficialmente designados para efectuar las pruebas y confirmar los resultados,
- Para cada laboratorio, la capacidad del laboratorio de cumplir los criterios de vigilancia,
- El tipo de pruebas aplicadas para la enfermedad definida,
- El volumen de muestras que pueden ser procesadas para cada prueba,
- Los procedimientos y métodos para garantizar la calidad,
- Los procedimientos de notificación general de los resultados de las pruebas y de notificación rápida de los resultados positivos.

5. Capacidad de respuesta a las emergencias y notificación

En caso de que se sospeche de brote de la enfermedad para la que se ha definido el compartimento, su dirección debe notificarlo inmediatamente a la Autoridad Veterinaria. Si se confirma, la Autoridad Veterinaria debe cancelar inmediatamente el estatus del compartimento e informar a los países importadores conforme a las disposiciones del artículo 5.3.7.

La dirección del compartimento notificará a la Autoridad Veterinaria la presencia, por encima del nivel básico identificado en el artículo 4.4.4, de toda enfermedad que figure en la lista de la OIE para las especies animales de interés según el artículo 1.2.3, e iniciará una revisión del plan de bioseguridad para determinar si ha habido un incumplimiento de bioseguridad. Si se detectase un incumplimiento significativo de la bioseguridad, el estatus del compartimento sería suspendido.

La Autoridad Veterinaria describirá los procedimientos y medidas que se aplicarán:

- En el supuesto de que se sospeche o confirme un brote de la enfermedad para la que se definió el compartimento,
- En el supuesto de que se produzca un defecto de bioseguridad, tanto si se sospecha la presencia de la enfermedad como si no,
- En el supuesto de que cambie la situación de la enfermedad en el área circundante.

6. Supervisión y control de un compartimento

Las responsabilidades de la Autoridad Veterinaria respecto a la infraestructura de apoyo del compartimento (que debe existir antes de establecer el compartimento) son:

- Desarrollar y aplicar la base legal necesaria para establecer, reconocer y supervisar compartimentos,
- Desarrollar asociaciones efectivas con la dirección del compartimento y adquirir un conocimiento y una comprensión correctos sobre la estructura y funcionamiento de los diversos sectores ganaderos (producción y no producción),
- Cerciorarse de que existen sistemas que permitan una certificación oficial fiable sobre el estatus sanitario de un compartimento y sobre los productos que de él se pueden comercializar,
- Elaborar y dar a conocer, en colaboración con el sector, criterios generales y planes de bioseguridad aplicables a la compartimentación,
- Revisar regularmente los datos científicos y reevaluar los factores de riesgo, para asegurarse de que los procedimientos operacionales normalizados siguen siendo apropiados para la situación,
- Desarrollar y aplicar procedimientos de auditoría y revisión para asegurarse de que los procedimientos operacionales normalizados aprobados están siendo aplicados.

La Autoridad Veterinaria comunicará los detalles sobre:

- Los procedimientos para aprobar los compartimentos
- Los procedimientos para suspender, revocar y restablecer los compartimentos
- La comunicación de la aprobación, la suspensión o la revocación de los compartimentos a los socios comerciales
- La autoridad auditora
 - Acreditación de los auditores
 - Capacitación del personal
- Los procedimientos para efectuar auditorías
- La frecuencia de las auditorías
- Los informes de las auditorías y las acciones de seguimiento

La dirección del compartimento será la responsable de:

- Desarrollar asociaciones efectivas y dignas de crédito con la Autoridad Veterinaria,
- Ejecutar el plan de bioseguridad y recabar la documentación pertinente para la auditoría,
- Notificar inmediatamente a la Autoridad Veterinaria todo cambio significativo que pudiera afectar al estatus zoonosanitario del compartimento,
- Notificar inmediatamente a la Autoridad Veterinaria todo cambio sospechoso de la enfermedad para la que se había definido el compartimento y todo cambio del estatus zoonosanitario básico,
- Notificar inmediatamente a la Autoridad Veterinaria toda infracción de las medidas de bioseguridad según el plan de bioseguridad.

© **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2012**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la OIE. Excepto en el caso de su adopción por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas. Este documento no podrá ser reproducido, bajo ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la OIE.

Todas las publicaciones de la OIE (Organización mundial de sanidad animal) están protegidas por un Copyright internacional. Extractos pueden copiarse, reproducirse, adaptarse o publicarse en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos, y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OIE.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OIE sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o limitaciones territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que éstos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OIE, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.